

Barranquilla, 26 de agosto de 2015

Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 00006 de fecha 04 de febrero de 2015.

“Auto por el cual se decretan pruebas en vía gubernativa”

CONSIDERANDO

Los señores ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA, YULIS HERRERA MORENO, KATY MARGARITA COSSIO POLO, AURISTACIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA y NELSON EMILIO ROBLES CORONEL, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 00042 de fecha 3 de junio de 2015, por medio del cual se con la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo No 40 del 9 de septiembre de 2009.

En dicho recurso se controvierte la puntuación efectuada en los factores de experiencia adicional, prueba de conocimientos y aptitudes, entrevista y capacitación, teniendo en cuenta que los puntajes asignados en las entrevistas fueron asignados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los formularios de entrevistas practicados por las Magistradas de esta Sala Administrativa Seccional y el personal asignado para ello, se considera necesario, remitir las peticiones del señor AURISTACIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA a quien no le fue asignado puntaje y el señor NELSON EMILIO ROBLES CORONEL, a fin de que sea revisado su formulario, por no estar de acuerdo con el puntaje asignado.

Ahora bien, con respecto a los recursos de los señores ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA, YULIS HERRERA MORENO, KATY MARGARITA COSSIO POLO, se hará una revisión de los puntajes sobre los cuales se presentó inconformidad, con la respectiva hoja de vida y las formulas aplicadas al factor de la prueba de conocimientos y aptitudes.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) regula lo concerniente al recurso de reposición y de apelación, y a su vez, el artículo 74 de la misma norma faculta al funcionario (a) que ha de decidir el recurso si lo considera necesario decretar pruebas de oficio.

Para el caso en concreto, en mi condición de Magistrada Ponente del proyecto me permito disponer se practiquen las siguientes pruebas a fin de resolver el recurso allegado a esta Sala, en consecuencia este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Librar oficio con destino a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que revisen los formularios de las entrevistas practicadas a los señores que a continuación se relacionan teniendo en cuenta las siguientes razones:

Aspirantes	Cargos de aspiración	INCONFORMIDAD
Auristaciano Antonio Soto Consuegra	Técnico Grado 10 y	No le aparece nota en

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Telefax: 3410135 Email: psacsjatlantico@hotmail.com

yhb

Aur

	Auxiliar Judicial Grado 3	el factor de entrevista y el mismo la realizó el día 17 de diciembre de 2014.
Nelson Emilio Robles Coronell	Profesional Universitario Grado 12	No está de acuerdo con el puntaje de 75 puntos asignado en la entrevista

2.- Librar oficio a la Secretaria de esta Sala Administrativa para que se proceda a la búsqueda y consecuente revisión de las hojas de vida de los aspirantes relacionados a continuación:

Aspirantes	Cargos de aspiración	INCONFORMIDAD
Erasmus Antonio Romero Castañeda	Asistente Administrativo Grado 5 y Asistente Administrativo Grado 3	No se le asignó puntaje en los factores de experiencia adicional y Capacitación el cargo de Asistente Administrativo Grado 3
Yulis Yojana Herrera Moreno	Profesional Universitario Grado 11	Revisión del puntaje asignado en el factor de prueba de conocimientos y aptitudes y el factor de capacitación
Katy Margarita Cossio Polo	Escribiente Nominado	Revisión del factor de experiencia adicional y capacitación

ARTICULO SEGUNDO. SUSPENDER a partir de la Comunicación de este Acto Administrativo, y por el lapso de quince (15) días hábiles, la decisión definitiva en vía gubernativa mientras se agota la práctica de las pruebas decretadas.

ARTICULO TERCERO. FIJAR el periodo probatorio por el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación de este Acto Administrativo, y el cual culmina el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015)

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR la presente decisión a los señores ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA, YULIS HERRERA MORENO, KATY MARGARITA COSSIO POLO, AURISTACIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA y NELSON EMILIO ROBLES CORONEL, quienes interpusieron los recursos de reposición y subsidio apelación en contra de la Resolución No 00042 del 3 de junio de 2015.

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil quince (2.015).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente